

RAD 08001311000820230034500
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Auto Aprueba Liq Crédito

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez pasa a su Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, donde se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, 1o de abril de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, primero (1o) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y observado que en efecto el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra vencido sin que las partes se hubieren opuesto a este, se procederá tal como dispone el núm. 2º del Art. 446 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto sé,

RESUELVE:

1º) APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718267c2091d70a080d7d82889297e34774074dbf1b6dd2191527bf6b3abd543**

Documento generado en 02/04/2024 02:55:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>